



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 - 2016 - MDY

Yura, **22 MAR. 2016**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA:

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de Marzo de 2016, Hoja de Coordinación N° 032-2016-GAT-MDY, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Legal N° 144-2016-GAJ/MDY, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído del Despacho de Alcaldía N°205-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales tienen Autonomía Política, Económica, Administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia, asimismo el artículo 74° del mismo marco legal otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, lo cual concordado con la norma IV de Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante ordenanza se crean, modifican y suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, según artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...)

Que, el artículo N°41 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo, y;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece, que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"; Además, que de acuerdo al inciso 8, del artículo 9°, de la Ley N° 27972, tenemos que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", y;





Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDY, se aprobó el otorgar beneficios tributarios para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales en el distrito de Yura, hasta el 31 de Marzo del 2016, y;

Que, a través del Informe N° 011/2016-SGRR-GAT-MDY, el Sub Gerente de Registro y Recaudación, solicita que se amplíe hasta el 31 de Julio del 2016, los beneficios otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDY,

Que, el Gerente de Administración Tributaria, mediante Hoja de Coordinación N° 032-2016-GAT-MDY remite la citada Ordenanza, solicitando que sea tratado en Sesión de Concejo.

Que, ante los hechos fácticos jurídicos, estando a la normatividad glosada y al Informe Legal N° 144-2016-GAJ/MDY, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el voto **UNÁNIME, con dispensa de lectura del acta**, de los señores regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2016-MDY, HASTA EL DÍA 31 DE JULIO DEL 2016.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Prórroga de la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDY, la misma que aprueba los beneficios tributarios, para el pago del impuesto predial y arbitrios Municipales en el Distrito de Yura.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza tiene un alcance para todos los contribuyentes del Distrito de Yura.

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del mes de Abril del año 2016, hasta el 31 Julio del año 2016.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y las Sub Gerencias que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la publicación y notificación de la presente ordenanza, de acuerdo a la norma pertinente y vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Yura


Sr. Uriel Zeballos Cáceres
Alcalde (e)



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA


Abog. Abraham J. Legarra Villanueva
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL